



Bogotá D.C., 31 de enero de 2008

AUTO No. 218

“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO PARA MODIFICAR EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDO POR LA RESOLUCIÓN 1012 DEL 7 DE JULIO DE 2007, Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES”

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0137 del 29 de enero de 2007, este Ministerio inició trámite administrativo de establecimiento de Plan de Manejo Ambiental para la importación de sustancias agotadoras de la capa de ozono HCFC, HFC y mezclas, entre ellas, los gases refrigerantes R123, R-124, R-227, R125, R236.

Que mediante Resolución No. 1012 del 7 de julio de 2007, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció Plan de Manejo Ambiental a la empresa CABARRIA & COMPAÑÍA S. A., para la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono HCFC, HFC y mezclas y no incluyó entre esos los gases refrigerantes R123, R-124, R-227, R125, R236 debido a que la empresa no presentó la información adicional requerida mediante Auto 638 del 14 de marzo de 2007.

Que mediante escrito con número de radicación 4120-E1- 102889 del 3 de octubre de 2007, la empresa CABARRIA & COMPAÑÍA S. A., solicitó a este Ministerio la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 1012 del 7 de julio de 2007, en el sentido de incluir nuevos proveedores y países de origen.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-102889 del 19 de octubre de 2007, este Despacho requirió a la empresa para que allegara la solicitud suscrita por el Representante Legal y la constancia de pago por concepto del servicio de evaluación.

Que mediante el oficio radicado bajo el número 4120-E1-129576 del 7 de diciembre de 2007, la señora ANA MARÍA GÓMEZ JARAMILLO, Gerente General de la empresa CABARRÍA & COMPAÑÍA S.A. solicitó pronunciamiento acerca de la necesidad o no de presentación de

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Diagnóstico Ambiental de Alternativas para la importación de los gases refrigerantes R123, R-124, R-227, R125, R236, R245, R401A, R401B, R406A, R409A y R410A, a desarrollarse en la ciudad de Bogotá.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-2927 del 14 de enero de 2008, la empresa CABARRIA & COMPAÑÍA S. A. allegó la información solicitada por este Despacho con radicado 2400-E2-102889 del 19 de octubre de 2007.

Que el Grupo de Relación con Usuarios valoró las solicitudes presentadas por la empresa y concluyó que el pronunciamiento sobre la necesidad de Diagnóstico Ambiental de Alternativas presentada con radicado 4120-E1-129576 del 7 de diciembre de 2007, aplica para los gases refrigerantes R245, R401B, R406A y R410A, teniendo en cuenta que para las sustancias R123, R-124, R-227, R125 y R236 el peticionario presentó solicitud en el término establecido en el Régimen de Transición consagrado en el artículo 40 del Decreto 1220 de 2005, modificado por el artículo 2º del Decreto 500 de 2006, por lo que se que se incluyeron en el Auto de Inicio No. 137 del 29 de enero de 2007, si bien en la Resolución que estableció el Plan de Manejo Ambiental no fue viable cobijar dichas sustancias en razón de la ausencia de entrega de información adicional solicitada por este Despacho, por parte del usuario.

Que en tal sentido, es procedente iniciar el trámite administrativo para modificar el Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 1012 del 7 de julio de 2007, a fin de incluir los productos ya solicitados y no incluidos en el Plan de Manejo Ambiental en dicho acto administrativo, así como para incluir nuevos proveedores y países de origen.

Que en relación con los demás productos incluidos por la CABARRIA & COMPAÑÍA S.A. en el radicado 4120-E1-129576 del 7 de diciembre de 2007, este Ministerio se pronunciará mediante el acto administrativo que decida sobre la necesidad de elaborar Diagnóstico Ambiental de Alternativas, en expediente aparte.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que en igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, determinó que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Además establece que las nulidades que resulten de vicios de procedimiento, se podrán sanear en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado.

Que este Despacho, en aplicación del principio de economía adecuará la solicitud al trámite correspondiente en el caso que nos ocupa, iniciando de oficio la modificación del Plan de

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 1012 del 7 de julio de 2007, en el sentido de evaluar la información allegada para los gases refrigerantes R123, R-124, R-227, R125 y R236, a fin de incluirlos en el mismo, así como atendiendo la petición del usuario con radicado 4120-E1- 102889 del 3 de octubre de 2007 en el sentido de incluir nuevos países de origen y proveedores.

Que el artículo 30 del Decreto 1220 de 2005 establece que lo dispuesto en relación con la modificación de la Licencia Ambiental en los artículos 26 y 27 de dicha norma, aplicará para el Plan de Manejo Ambiental.

Que de conformidad con el artículo 26º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.*

Que para el caso que nos ocupa se requiere la modificación de la Resolución No. 1012 del 7 de julio de 2007, mediante la cual la este Despacho estableció a la empresa CABARRIA & COMPAÑÍA S. A., el Plan de Manejo Ambiental para la importación de las sustancias agotadoras de la capa de ozono HCFC, HFC y mezclas, toda vez que las nuevas actividades propuestas están incursas en las causales descritas en el artículo citado, por cuanto se da una variación en las condiciones existentes al momento de aprobar dicho Plan de Manejo Ambiental.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 27º del Decreto 1220 de 2005, incluido el pago por concepto de evaluación realizado el 11 de enero de 2008, sin número de referencia, procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Plan de Manejo Ambiental, dando cumplimiento al numeral 5º del citado artículo.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

“Por el cual se inicia el tramite administrativo para modificar un Plan de Manejo Ambiental, y se adoptan otras decisiones”

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, corresponde al Profesional Especializado Código 2028 Grado 17, suscribir el acto administrativo de iniciación de trámite de modificación de Licencia Ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1220 de 2005.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo de modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido por este Ministerio mediante la Resolución No. 1012 del 7 de julio de 2007, a la empresa CABARRIA & COMPAÑÍA S. A., en el siguiente sentido:

- 1.- Incluir nuevos proveedores y países de origen para la importación de HCFC, HFC y Mezclas.
- 2.- Incluir los gases refrigerantes R123, R-124, R-227, R125 y R236.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CABARRIA & COMPAÑÍA S. A., o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar a la Unidad Técnica de Ozono.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Sin C.T.
EXP. 3699
Proyectó: Carmen Alicia Ramírez A.- Profesional jurídico- DLPTA.